



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Lunes 27 de abril	Número 77

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia Ana Elsy Ocampo Bernal (4748) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 4 de diciembre de 1997 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia Ana Elsy Ocampo Bernal (N.I.E. X-2330652-Q), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. - Con fecha 30 de septiembre de 1997 la empresa Miepami, S.L., sita en Villalmanzo (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de referencia para desarrollar una actividad de bailarina, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. - Con fecha 3 de julio de 1997 esta Subdelegación del Gobierno dictó resolución por la que se decretaba la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por un período de tres años de la ciudadana colombiana referida, por hallarse incurso en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985.

3. - La Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos, por resolución de 14-11-1997, acordó denegar el permiso de trabajo solicitado.

Fundamentos de derecho:

1. - Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997,

de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. - Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana colombiana Ana Elsy Ocampo Bernal el permiso de residencia en España solicitado.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.- El Subdelegado del Gobierno, Victor Núñez García.

2839.- 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia Gloria Yaneth Salazar Tejada (4755) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 4 de diciembre de 1997 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia Gloria Yaneth Salazar Tejada (N.I.E. X-2330655-L), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. - Con fecha 30 de septiembre de 1997 la empresa Miepami, S.L., sita en Villalmanzo (Burgos), presentó en la Direc-

ción Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de referencia para desarrollar una actividad de bailarina, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. — Con fecha 3 de julio de 1997 esta Subdelegación del Gobierno dictó resolución por la que se decretaba la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por un período de tres años de la ciudadana colombiana referida, por hallarse incurso en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985.

3. — La Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos, por resolución de 17-11-1997, acordó denegar el permiso de trabajo solicitado.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana colombiana Gloria Yaneth Salazar Tejada el permiso de residencia en España solicitado.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2840.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia Luzdary Pereira Izquierdo (4818) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 16 de enero de 1998 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia Luzdary Pereira Izquierdo (N.I.E. X-1747532-S), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Con fecha 13 de noviembre de 1997 la empresa Miepami, S.L., sita en Villalmanzo (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana

extranjera de referencia para desarrollar una actividad de bailarina, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. — Con fecha 10 de noviembre de 1997 esta Subdelegación del Gobierno dictó resolución por la que se decretaba la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por un período de tres años de la ciudadana colombiana referida, por hallarse incurso en el apartado a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985.

3. — La Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos, por resolución de 22-12-1997, acordó denegar el permiso de trabajo solicitado.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana colombiana Luzdary Pereira Izquierdo el permiso de residencia en España solicitado.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2841.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia María Enedina Giraldo Quiñones (5189) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 10 de febrero de 1998 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia María Enedina Giraldo Quiñones (N.I.E. X-2433731-D), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Con fecha 4 de diciembre de 1997 la empresa Miepami, S.L., sita en Carretera Madrid-Irún, km. 205, término municipal de Villalmanzo (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de refe-

rencia para desarrollar una actividad de bailarina, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. — La Dirección Provincial citada, por resolución de 21-1-1998, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado, por no haber aportado la empresa la documentación legalmente requerida y por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana nacional de Colombia María Enedina Giraldo Quiñones el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar el territorio nacional en un plazo máximo de quince días (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2842.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia Dora Nancy Rivera Agudelo (5175) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 16 de enero de 1998 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia Dora Nancy Rivera Agudelo (N.I.E. X-2419579-W), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Con fecha 13 de noviembre de 1997 la empresa Miepami, S.L., sita en Carretera Madrid-Irún, km. 205, término municipal de

Villalmanzo (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de referencia para desarrollar una actividad de bailarina, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. — La Dirección Provincial citada, por resolución de 22-12-1997, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado, por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante y por falta de documentación requerida a la empresa y no presentada.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana nacional de Colombia Dora Nancy Rivera Agudelo el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar el territorio nacional en un plazo máximo de quince días (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2843.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia Ana Milena Molina Cuenca (5198) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 17 de febrero de 1998 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia Ana Milena Molina Cuenca (N.I.E. X-2440928-F),

en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Con fecha 2 de enero de 1997 la empresa Miepami, S.L., sita en Carretera Madrid-Irún, km. 205, término municipal de Villalmanzo (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de referencia para desarrollar una actividad de bailarina, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. — La Dirección Provincial citada, por resolución de 28-1-1998, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado, por no haber aportado la empresa la documentación legalmente requerida y por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana nacional de Colombia Ana Milena Molina Cuenca el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar el territorio nacional en un plazo máximo de quince días (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2844.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia María Yelsi Restrepo Ramírez (5176) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 16 de enero de 1998 dene-

gatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia María Yelsi Restrepo Ramírez (N.I.E. X-2419590-J), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Con fecha 13 de noviembre de 1997 la empresa Miepami, S.L., sita en Carretera Madrid-Irún, km. 205, término municipal de Villalmanzo (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de referencia para desarrollar una actividad de bailarina, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. — La Dirección Provincial citada, por resolución de 22-12-1997, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado, por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante y por falta de documentación requerida a la empresa y no presentada.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana nacional de Colombia María Yelsi Restrepo Ramírez el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar el territorio nacional en un plazo máximo de quince días (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2845.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Claudia Marcela Flórez Valencia (5223), nacional de Colombia la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 16 de febrero de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con la prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia Claudia Marcela Flórez Valencia (N.I.E. X-2376077-Q), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 21 de enero en el Club «Macabucha», sito en carretera Madrid-Irún, km. 278, término municipal de Briviesca (Burgos), tras comprobar que en su pasaporte figura un sello de entrada por el aeropuerto de Madrid-Barajas de fecha 23-4-1997, sin que haya efectuado ningún trámite para legalizar su estancia en el país, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por la que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Claudia Marcela Flórez Valencia, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2846.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Martha Isabel Arrieta Tapias (5219), nacional de Colombia la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 9 de febrero de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia Martha Isabel Arrieta Tapias (N.I.E. X-2401626-N), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 21 de enero en el Club «Macabucha», sito en carretera Madrid-Irún, km. 278, término municipal de Briviesca (Burgos), no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por la que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Martha Isabel Arrieta Tapias, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2847.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Stella Muñoz Giraldo (5220), nacional de Colombia la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 12 de febrero de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con la prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia Stella Muñoz Giraldo (N.I.E. X-2376080-L), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. – Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 21 de enero en el Club «Macabucha», sito en carretera Madrid-Irún, km. 278, término municipal de Briviesca (Burgos), tras comprobar que en su pasaporte figura un sello de entrada por el aeropuerto de Madrid-Barajas de fecha 23-4-1997, sin que haya efectuado ningún trámite para legalizar su estancia en el país, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. – Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. – Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por la que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Stella Muñoz Giraldo, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Anisoara Jordache (5303), nacional de Rumania la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 6 de marzo de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con la prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Rumania Anisoara Jordache (N.I.E. X-2462690-B), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. – Encontrarse ilegalmente en España, estar implicada en actividades contrarias al orden público y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 18 de febrero en la localidad de Salas de los Infantes, tras comprobar que carecía de todo tipo de documentación reglamentaria, no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen, y haber sido detenida en otras tres ocasiones por la Guardia Civil por delitos de hurto.

2. – Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. – Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a), c) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por la que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana rumana Anisoara Jordache, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Mina Douah (5258), nacional de Marruecos la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 6 de marzo de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con la prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Marruecos Mina Douah (N.I.E. X-2456923-V), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 10 de febrero en la estación de Renfe de esta capital, tras comprobar que carecía de todo tipo de documentación reglamentaria, sin que haya efectuado ningún trámite para legalizar su estancia en el país, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por la que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana marroquí Mina Douah, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2850.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Zbigniew Adam Filipek (5283), nacional de Polonia la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 6 de marzo de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con la prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Polonia Zbigniew Adam Filipek (N.I.E. X-2460808-S), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido el pasado día 17 de febrero en el estación de Renfe de esta capital, no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por la que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano polaco Zbigniew Adam Filipek, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2851.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Romeo Miclescu (5302), nacional de Rumania la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 9 de marzo de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con la prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Rumania Romeo Miclescu (N.I.E. X-2463101-P), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido por la Guardia Civil el pasado día 18 de febrero, en la localidad de Salas de los Infantes (Burgos), tras comprobar que carecía de todo tipo de documentación reglamentaria y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por la que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e) y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano rumano Romeo Miclescu, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2852.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Adminis-

trativo Común, se notifica al ciudadano nacional de Marruecos Maâtallah El M'Sellem (4823) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 4 de diciembre de 1997 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la empresa José Luis Carlos Fernández para el ciudadano nacional de Marruecos Maâtallah El M'Sellem (N.I.E. X-2371898-T), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Con fecha 25 de junio de 1997 dicha empresa sita en PB Torme de Villarcayo (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud nominativa para el contingente de trabajadores extranjeros de 1997 a favor del ciudadano extranjero de referencia, para desarrollar una actividad de peón, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5-2-97).

2. — La Dirección Provincial citada, por resolución de 18-11-1997, acordó desestimar la solicitud nominativa de contingente por haberse acreditado la cobertura del número máximo de autorizaciones fijadas para esta provincia.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo del solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar el permiso de residencia en España solicitado para el ciudadano marroquí Maâtallah El M'Sellem.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2853.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica al ciudadano nacional de Cuba David Rodríguez González (4991) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 4 de diciembre de 1997 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la empresa Urbelar, S.L., para el ciudadano nacional de Cuba David Rodríguez González (N.I.E. X-2358764-E), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Con fecha 24 de septiembre de 1997 dicha empresa, sita en plaza Alonso Martínez, número 9-1.º de Burgos, presentó en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud nominativa para el contingente de trabajadores extranjeros de 1997 a favor del ciudadano extranjero de referencia, para desarrollar una actividad de pastor, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5-2-97).

2. — La Dirección Provincial citada, por resolución de 18-11-1997, acordó desestimar la solicitud nominativa de contingente por haberse acreditado la cobertura del número máximo de autorizaciones fijadas para esta provincia.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo del solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar el permiso de residencia en España solicitado para el ciudadano cubano David Rodríguez González.

Notifíquese la presente resolución a la empresa solicitante, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2854.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica al ciudadano nacional de Cuba Ariel Fonte Valdés (4990) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 4 de diciembre de 1997 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la empresa Angel Medina Urbaneja para el ciudadano nacional de Cuba Ariel Fonte Valdés (N.I.E. X-2358749-F), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Con fecha 24 de septiembre de 1997 dicha empresa, sita en plaza Alonso Martínez, número 9-1.º de Burgos, presentó en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud nominativa para el contingente de trabajadores extranjeros de 1997 a favor del ciudadano extranjero de referencia, para desarrollar una actividad de limpiador, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año («Boletín Oficial del Estado» de 5-2-97).

2. — La Dirección Provincial citada, por resolución de 18-11-1997, acordó desestimar la solicitud nominativa de contingente por haberse acreditado la cobertura del número máximo de autorizaciones fijadas para esta provincia.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar el permiso de residencia en España solicitado para el ciudadano cubano Ariel Fonte Valdés.

Notifíquese la presente resolución a la empresa solicitante, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2855.— 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Venezuela María Alejandra Rodríguez Yáñez (4992) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 4 de diciembre de 1997 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la empresa Domingo Rodrigo, S.A. y otros para la ciudadana nacional de Venezuela María Alejandra Rodríguez Yáñez (N.I.E. X-2385719-K), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Con fecha 22 de septiembre de 1997 dicha empresa, sita en calle Calzadas, número 5 de Burgos, presentó en la Dirección

Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud nominativa para el contingente de trabajadores extranjeros de 1997 a favor de la ciudadana extranjera de referencia, para desarrollar una actividad de limpiadora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5-2-97).

2. – La Dirección Provincial citada, por resolución de 18-11-1997, acordó desestimar la solicitud nominativa de contingente por haberse acreditado la cobertura del número máximo de autorizaciones fijadas para esta provincia.

Fundamentos de derecho:

1. – Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. – Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar el permiso de residencia en España solicitado para la ciudadana nacional de Venezuela María Alejandra Rodríguez Yánez.

Notifíquese la presente resolución a la empresa solicitante, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.– El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2856.– 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia Aura Linda Marulanda López (4636) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 9 de febrero de 1998 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia Aura Linda Marulanda López (N.I.E. X-2323065-L), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. – Con fecha 15 de diciembre de 1997 la empresa Mie-pami, S.L., sita en Carretera Madrid-Irún, km. 205, término municipal de Villalmanzo (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de referencia para desarrollar una actividad de bailarina, de con-

formidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. – La Dirección Provincial citada, por resolución de 21-1-1998, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado, por no haber aportado la empresa la documentación legalmente requerida y por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

Fundamentos de derecho:

1. – Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. – Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana nacional de Colombia Aura Linda Marulanda López el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar el territorio nacional en un plazo máximo de quince días (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.– El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2857.– 5.700

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia María Victoria Ospina Valdés (4747) la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 4 de diciembre de 1997 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia María Victoria Ospina Valdés (N.I.E. X-2330654-H), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. – Con fecha 30 de septiembre de 1997 la empresa Mie-pami, S.L., sita en Villalmanzo (Burgos), presentó en la Direc-

ción Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitó de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de referencia para desarrollar una actividad de bailarina, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. — Con fecha 3 de julio de 1997 esta Subdelegación del Gobierno dictó resolución por la que se decretaba la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por un período de tres años de la ciudadana colombiana referida, por hallarse incurso en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985.

3. — La Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos, por resolución de 18-11-1997, acordó denegar el permiso de trabajo solicitado.

Fundamentos de derecho:

1. — Los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana colombiana María Victoria Ospina Valdés el permiso de residencia en España solicitado.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de abril de 1998.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

2858.— 5.700

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos

Hago saber: que en este Juzgado, a instancia de D. Eusebio Iglesias Solas y D.^a Vicenta Iglesias Solas, se tramita al número 98/1998, expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la propiedad de Burgos, de la siguiente finca:

— Urbana. Casa sita en Villayuda (La Ventilla), barrio de Burgos, número 55 de la calle La iglesia antes 61. Consta sólo de planta baja y piso de poca altura, linda derecha entrando con D.^a Aurelia Pérez (actualmente D. Luis Pérez Ruiz), izquierda o norte la de D. Antonio Cuevas (actualmente catastrada a nombre de D.^a Carmen Renuncio Santos, fallecida), por el fondo fincas

labrantías (hoy franja de terreno público para apertura de nueva calle que será continuación de la c/ Espronceda) y por el frente calle y su entrada.

D. Eusebio y D.^a Vicenta Iglesias Solas, adquirieron cada uno, una quinta parte, por herencia de sus padres D. Julio Iglesias Santamaría y D.^a Vicenta Solas Ruiz, y las restantes tres quintas partes, hasta completar cada uno la mitad indivisa, por compraventa a sus tres hermanos, D.^a Oliva, D.^a Celia y D. Jaime Iglesias Solas.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se cita por medio del presente a los herederos desconocidos o inciertos, si los hubiera de D.^a Carmen Renuncio Santos, cuyo domicilio se ignora y a D.^a Oliva, a D.^a Celia y a D. Jaime Iglesias Solas (como personas de quienes procede la finca) y como colindantes a D. Luis Pérez Ruiz y a D.^a Carmen, D.^a María Luisa, D. Bruno José Antonio y D. Angel Cuevas Renuncio (herederos conocidos de D.^a Carmen Renuncio Santos), caso de que no fuera posible su citación personal, y en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, a sus herederos o causahabientes, si los hubiere, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a 26 de marzo de 1998. — El Magistrado Juez, Mauricio Muñoz Fernández. — El Secretario (ilegible).

2944. — 8.740

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Burgos.

Hago saber:

Que en el Juicio de Cognición, número 37/1998, instado por D. Santos Vivar Martínez, contra Hostelbur, S. L., he acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar a Hostelbur, S. L. cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 26 de marzo de 1998. — El Secretario (ilegible).

2947. — 3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos.

Hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Burgos, a 20 de febrero de 1998.

Vistos los autos por D.^a Carmen Moradillo Arauzo, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, los autos de Menor Cuantía número 283/97 seguidos a instancia de las Comunidades de Propietarios de edificios y garajes de las calles Dámaso Alonso, 3; Emilio Prados, 9 y 11; Gonzalo de Berceo, 50, 52 y 54; Dámaso Alonso, 1; Manuel Altolaquirre, 10, 12 y 14 de sus presidentes representados por la Procuradora D.^a Paula Gil Peralta, asistidos del letrado D. Sergio J. Carrasco Sáez, contra Leocysa, S. L. en rebeldía procesal; D. Teodoro García Herreros representado por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y asistido

del Letrado D. Pablo Hernando Lara; Jesús M.^º Tarraga Pérez, representado por la Procuradora D.^ª Elena Cobo de Guzmán, asistido del Letrado D. Mariano Martínez Simón; Promotora Burgalesa Dos, S. A., representada por la Procuradora D.^ª Mercedes Manero Barriuso, asistida del letrado D. Emilio Fernández Andrés y D. Miguel de Rozas Hermanos, S. A., en rebeldía procesal, y,

Fallo:

Que apreciándose la existencia de la excepción procesal de falta de litisconsorcio pasivo necesario debo desestimar la demanda con absolución en la instancia de las partes demandadas.

Esta resolución no es firme, contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.

En dichos autos, obra dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: que debo aclarar y aclaro la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1998 en estos autos respecto a la omisión que se observa en la misma acerca de la imposición de las costas procesales, declarando que en aquella no se hace expresa imposición de costas.

Lo mandó y firma la Sra. Juez Sustituta D.^ª Carmen María Moradillo Arauzo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro, doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 26 de marzo de 1998. — El Secretario (ilegible).

2946. — 5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

D. Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo n.^º 238/97, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A. representado por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, contra D. Julio José Marín Rojas en ignorado paradero y contra D.^ª M.^ª Mercedes Lozano López, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S. A. debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados D. Julio José Marín Rojas y D.^ª M.^ª Mercedes Lozano López, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se puedan embargar a los demandados, y con su producto hacer completo y cumplido pago al acreedor ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S. A. de la cantidad de dos millones ochocientas sesenta y dos mil ciento dos (2.862.102) pesetas de principal, más una cantidad de un millón cuatrocientas mil (1.400.000) pesetas en concepto de intereses, gastos y costas, que se fijan por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación. Todo ello con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apela-

ción, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a D. Julio José Marín Rojas, en ignorado paradero, expido para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente en Burgos a 27 de marzo de 1998. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria Judicial (ilegible).

2864. — 3.800

D. Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo n.^º 20/98, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. representado por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, contra Mar J. 2000, S. L. y D. Francisco Javier Rubín Varela, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados Mar J. 2000, S. L. y D. Francisco Javier Rubín Varela, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se puedan embargar a los demandados, y con su producto hacer completo y cumplido pago al acreedor ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S. A. de la cantidad de novecientas ochocientos mil doce (908.012) pesetas, más una cantidad de cuatrocientas cincuenta mil (450.000) pesetas en concepto de intereses, gastos y costas, que se fijan por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación. Todo ello con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a Mar J. 2000, S. L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos a 27 de marzo de 1998. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria Judicial (ilegible).

2865. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

D.^ª María Esperanza Llamas Hermida, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 4/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Burgos, a 19 de febrero de 1998. Vistos por mí, Luis Antonio Carballeda Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos, los procedentes autos de Juicio de Faltas número 2/98 en los que ha sido parte el Sr. Fiscal y como implicados Rte. legal del Hotel "Puerta de Burgos" y D. Avelino Rojo Rojo, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo, que debo condenar y condeno a D. Avelino Rojo Rojo como autor criminalmente responsable de una falta de estafa, ya definida, a la pena de multa de un mes a razón de 500 pesetas

por cuota diaria, quedando sujeto, para el caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que podrán cumplirse en régimen de arresto de fin de semana, y condenando asimismo a D. Avelino Rojo Rojo a que indemnice con 9.819 pesetas al hotel "Puerta de Burgos", cantidad que devengará los intereses legales prevenidos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al abono de las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación».

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E./

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Avelino Rojo Rojo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación el el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 31 de marzo de 1998. — La Secretaria, María Esperanza Llamas Hermida.

2949. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

D.^a M.^a Esther Villimar San Salvador, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de Juicio de Cognición número 172/97-C, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 59 de la avenida Eladio Perlado de Burgos y D. Rafael Sorriqueta Oña, contra D. Joaquín Gonzalo Cuesta y la entidad mercantil «Solares y Pavimentos Burgaleses», sobre reclamación de cantidad; por el presente se notifica a la demandada, declarada en rebeldía, entidad mercantil «Solares y Pavimentos Burgaleses». La sentencia dictada en los presentes cuyo fallo dice: que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número 59 de la avenida Eladio Perlado de Burgos y D. Rafael Sorriqueta Oña, contra D. Joaquín Gonzalo Cuesta y «Solares y Pavimentos Burgaleses, S. L.» declarada esta mercantil en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a estos a que conjunta y solidariamente procedan a realizar las reparaciones correspondientes a la planta de garajes y prueba de carga de la estructura que se determinaron en el informe elaborado por el Perito Judicial, Arquitecto Técnico, D. Francisco Javier Contreras del Cura y abonen al actor Sr. Sorriqueta la suma de 208.800 pesetas (doscientas ocho mil ochocientas pesetas) por los daños causados en su vivienda 3.^a B y, debo de absolver y absuelvo a los citados demandados, del resto de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda. Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ siguen las firmas y rúbricas».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía, la entidad mercantil «Solares y Pavimentos Burgaleses, S. L.», y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Burgos, a 23 de marzo de 1998. — La Magistrada-Juez, M.^a Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

2950. — 3.800

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

D.^a Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: que en los autos de quiebra voluntaria número 293/96 de la entidad mercantil Talleres Gaza, S. L., se ha dictado con fecha treinta de marzo de 1998, auto cuya parte dispositiva dice: acuerdo declarar concluso y el sobreesimiento del presente expediente de quiebra de la entidad Talleres Gaza, S. L.

Requíerese a los Síndicos para que procedan al depósito en Secretaría de los libros de contabilidad y papeles útiles de la quebrada.

Librese oficio al Sr. Administrador de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que deje sin efecto la intervención acordada por auto de fecha 11 de diciembre de 1996.

Notifíquese la presente personalmente a los acreedores y por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia.

Hágase entrega de mandamiento de devolución por importe de la cantidad de 28.000 pesetas al Síndico para atender los gastos prededucibles del expediente, debiendo rendir cuentas a este Juzgado.

Así por este mi auto, lo acuerda, manda y firma la Sra. D.^a Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos).

Notificándose tal acuerdo a cuantas personas pudieran tener interés a los efectos oportunos.

Dado en Miranda de Ebro, a 30 de marzo de 1998. — E./ Hortensia Domingo de la Fuente. — El Secretario (ilegible).

2945. — 3.420

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

D.^a Belén Sanz Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Certifica y da fe: que en autos de juicio declarativo de cognición número 294/97, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda y reclamación de rentas a instancia de D. Marcelo Villar Espinosa, contra D. Felipe Sedano Gallego, en cuyos autos se acordó la admisión a trámite de la demanda y el emplazamiento del demandado para que en el término de nueve días se persone en autos, en legal forma, contestando a la demanda y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado D. Felipe Sedano Gallego, siendo desconocido su actual domicilio, se expide el presente en Briviesca a 18 de marzo de 1998. — La Secretaria, Belén Sanz Díaz.

2870. — 3.000

D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado a instancia de D. Javier González Manero, se tramita expediente número 259/97 sobre declaración de ausencia de su hermano D. Daniel González Manero, natural de Cerezo de Río Tirón (Burgos), hijo de Carmelito y de Estéfana, soltero, que se ausentó de su último domicilio en Cerezo de Río Tirón (Burgos) en el año 1976, no teniéndose noti-

cias desde esa fecha y en cuyo expediente, he acordado en virtud de lo establecido en el art. 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia de referido expediente.

Briviesca, a 26 de febrero de 1998. — El Magistrado Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. — El Secretario (ilegible).

2342. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-107/98.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Benito Alonso Mediavilla contra Sercal Carretilas, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despidos, registrado con el número D-107/98 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

D. Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre despido, entre parte, de la una y como demandante D. Benito Alonso Mediavilla, y de la otra y como demandado Sercal Carretilas, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente: sentencia: fallo. — Que debo desestimar y desestimo la pretensión de despido nulo pedida por D. Benito Alonso Mediavilla y aceptar subsidiariamente la pretensión del despido improcedente y condenando a la demandada Sercal Carretilas, S. L. a que a su elección readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, o le abone la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas (1.852.448 pesetas) en concepto de indemnización, más en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación a la empresa de la presente resolución, a razón de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas (4.453 pesetas) diarias, previniendo a la propia empresa de que la elección deberá hacerla por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente sentencia, pues en otro caso, se entenderá que opta por la readmisión, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Contra la presente sentencia y de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes Autos, recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Sercal Carretilas, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos y su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido y firmado el presente.

Burgos, a 27 de marzo de 1998. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

2881. — 3.800

Autos núm. D-813/97.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Marta Soler Herrero contra Fondo de Garantía Salarial y Coaquende, S. L., en

reclamación por cantidad, registrado con el número D-813/97 se ha acordado citar a Coaquende, S. L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20-5-1998, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Visitas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la c/ San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Coaquende, S. L., así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 26 de marzo de 1998. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

2882. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-77/98.

D. Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de D.^a María Isabel Val Sebastián contra Plastimetal, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-77/98 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 26 de marzo de 1998. — La Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, D.^a Angela Mostajo Veiga, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 167/98: en autos número 77/98, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.^a María Isabel Val Sebastián y como demandados la empresa Plastimetal, S. A. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre reclamación por extinción de contrato.

Fallo. — Que, desestimando la demanda interpuesta por D.^a María Isabel Val Sebastián, contra la empresa Plastimetal, S. A. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre extinción de contrato, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de los pedimentos de la demanda.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Plastimetal, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmado el presente. — Burgos, a 26 de marzo de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

2884. — 5.700

Autos núm. D-69/98.

D. Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de D.^ª María Teresa Uriarte Canduela contra Fondo de Garantía Salarial y Hostelbur, S. L., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número 69/98 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor liberal siguiente:

En Burgos, a 27 de marzo de 1998. La Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, D.^ª Angela Mostajo Veiga, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 168/98. En autos número 69/98, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.^ª María Teresa Uriarte Canduela y como demandados la empresa Hostelbur, S. L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre reclamación de despido.

Fallo. — Que, estimando la demanda interpuesta por D.^ª María Teresa Uriarte Canduela, contra la empresa Hostelbur, S. L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo declarar y declaro improcedente el despido de la demandante, condenando a la empresa demandada a que, a su opción, o bien readmita a la trabajadora en las mismas condiciones y puesto de trabajo que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o bien, dé por extinguida la relación laboral, abonando a la demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de cuarenta y nueve mil quinientas treinta y cinco pesetas (49.535 pesetas) y, además, los salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la de notificación de esta sentencia a razón de 3.257 ptas./día; siendo ambas cantidades el objeto de condena a los efectos de consignación caso de recurso, con advertencia a la empresa, que de no optar en el plazo de 5 días a partir de la notificación de esta sentencia por escrito o comparecencia ante este Juzgado, se entenderá que opta por la readmisión.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su despido, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1073000065 en el Banco Bilbao- Vizcaya, en la c/ Madrid, número 2 (plaza de Vega) de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Hostelbur, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 27 de marzo de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE VITORIA-GASTEIZ

Cédula de notificación

N.^º autos: Social ordinario 488/96.

N.^º ejecución: 131/96.

D.^ª María Yolanda Martín Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos número 488/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Fraga Pérez contra la empresa Macaurba Construcciones y Obras, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de la Secretario Judicial D.^ª María Yolanda Martín Llorente.

Auto. —

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de marzo de 1998.

Hechos. —

Primero. — En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Macaurba Construcciones y Obras, S. L. por un importe que, actualmente, asciende a 169.922 pesetas de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

Segundo. — El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna «Abono FGS»:

Acreedor: José Fraga Pérez.

Principal pendiente: 169.922 pesetas.

Abono FGS: 119.934 pesetas.

Razonamientos jurídicos. —

Primero. — La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que estos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando estos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a este, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Dispongo. —

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 119.934 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Macaurba Construcciones y Obras, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Vitoria-Gasteiz, a 30 de marzo de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—
La Secretario Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

2952. — 7.600

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial «Sector 1 - Industrial» de Sotopalacios, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 23 de febrero de 1998.

Sotopalacios, a 27 de marzo de 1998. — El Alcalde, Pedro A. Herranz Castro.

2928. — 110.200

* * *

DOCUMENTO IV - ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO 1. — GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Artículo 1. —

Las presentes, constituyen las Ordenanzas Reguladoras definidas en los artículos 57 y 61 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 2. —

Se regulan en estas ordenanzas todos aquellos aspectos relativos al uso de los terrenos y de la edificación, tanto públicos como privados, así como los referentes al régimen urbanístico del suelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento. En todo lo no regulado expresamente en estas Ordenanzas, será de aplicación la Normativa Urbanística para el suelo urbano establecida en las NN. SS.

Artículo 3. —

Los planos de ordenación P.02 y P.03 contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas a la ordenación, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista, como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación, y complementan, por tanto, los preceptos integrados en las presentes Ordenanzas.

No tendrá el carácter de modificación del Plan Parcial la alteración de las plazas de aparcamiento siempre que se cumpla lo dispuesto en el anexo del R. P. Tampoco se considera modificación la alteración de alineaciones de edificación siempre que no se rebasen las establecidas con carácter de máximas.

Artículo 4. —

Las determinaciones de las Ordenanzas, deberán, así mismo, aplicarse a todas aquellas obras que se realicen en el interior del Sector y que correspondan a la urbanización, implantación de servicios o ejecución de instalaciones industriales, tanto públicas como privadas.

Artículo 5. —

En caso de contradicción entre documentación gráfica y escrita, serán válidas y de aplicación las determinaciones contenidas en los Planos, Ordenanzas y Memoria, por ese orden.

Artículo 6. — Sistema de actuación.

El sistema de actuación elegido es el de compensación, con las peculiaridades derivadas de la existencia de un único propietario.

Artículo 7. —

Se entiende por parcela privatizable la superficie que queda delimitada por las alineaciones, entendiéndose por estas la línea que separa el suelo con uso industrial privado del resto del suelo. Los accesos a las mismas son opcionales, debiendo sólo ajustarse a la rasante de la vialidad exterior a la misma.

Artículo 8. —

Se entiende por espacio libre de usos complementarios, la superficie de terreno correspondiente a la parcela privatizable que deberá mantenerse libre de ocupación por la edificación o de almacenamiento, por estar situado fuera de las líneas máximas de edificación establecidas en la ordenación para cada una de las parcelas.

Artículo 9. —

Se entiende por espacio edificable, la superficie acotada por las líneas de edificación máxima y por lo tanto destinada a la implantación de las edificaciones, talleres y almacenes en cada una de las parcelas.

Artículo 10. —

Se entiende por alineaciones de parcela la línea que diferencia el espacio viario público de los usos privados o industriales o públicos de equipamiento, pudiendo estar opcionalmente materializado por la valla del cerramiento.

Se entiende por líneas de la edificación el límite máximo que puede ser edificado en cada parcela, estando definida por los retranqueos obligatorios.

Para las parcelas calificadas para naves «nido» las alineaciones de parcela y la línea de edificación coinciden.

Para el resto de las parcelas las alineaciones de las edificaciones y las rasantes interiores de las parcelas edificables privadas o públicas tienen el carácter de máximas pero no son vinculantes, pudiéndose realizar retranqueos, patios, cuerpos separados, etc.

Artículo 11. —

Se entiende por terrenos de uso y dominio público el conjunto de superficies de la totalidad del sector que no han sido recogidas en las parcelas privatizables, reservándose el dominio público con afección al uso público específico que se establezca para cada una de las zonas que se determinen. Esta clase de suelo está formado por la zona verde, los trazados peatonales, las zonas de equipo social, comercial y deportivo, la red viaria y los aparcamientos.

Artículo 12. —

Se entiende por zona verde la superficie de terreno que formando parte de los terrenos de uso y dominio público y cumpliendo con las condiciones de uso previstas en la legislación vigente, se han dispuesto para su incorporación al sistema local de espacios libres, en la proporción exigida en el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 13. —

Por zonas social, comercial y deportiva, se entienden las superficies de terrenos que formando parte de los terrenos de uso público se destinan a cumplir la cesión obligatoria exigida por el Reglamento de Planeamiento para dotar los servicios de interés público y social.

Artículo 14. —

Por red viaria se entiende el conjunto de superficies previstas en la ordenación que formando parte de las superficies de terrenos de uso y dominio público, se destinan a la comunicación interna y con el exterior, tanto del tráfico rodado como del peatonal, comprendiendo las calzadas de rodadura, las aceras anexas así como las bandas de aparcamientos no incluidos en las parcelas privadas. Las dimensiones de los aparcamientos cum-

plirán los estándares y medidas del anexo al Reglamento de Planeamiento.

Artículo 15. —

Se entiende por zona de instalaciones, aquellas superficies que perteneciendo a terrenos de dominio y uso público se destinan a la implantación de determinadas instalaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de cualquiera de las redes de servicio previstas en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

CAPITULO II. - REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Artículo 16. — Calificación del suelo.

La totalidad del suelo comprendido en el ámbito de planeamiento, esta clasificado como suelo apto para urbanizar, y está comprendido dentro del sector industrial, según las Normas Subsidiarias actualmente vigentes y el expediente de delimitación tramitado en paralelo. Dichas normas establecen como usos globales el de industria media y ligera.

Artículo 17. — Estudios de detalle.

El Plan Parcial se ha confeccionado con la pormenorización suficiente, por lo que no se considera necesario el desarrollo de estudios de detalle.

Artículo 18. — Parcelaciones.

Están reguladas en los artículos 94, 95, 96 del TR 76. En ellos se considera parcelación urbanística la división de terrenos en dos o más lotes.

Las parcelaciones urbanísticas están comprendidas entre los actos sujetos a previa Licencia Municipal de conformidad con el artículo 178 del TR 76, concordante con el artículo 1 del R. D. U.

La parcela privatizable mínima que se establece en el presente Plan Parcial para las naves nido es de 400 m.² de superficie con un frente mínimo a la vialidad de 10 metros. Para el resto de los usos industriales, se establece una parcela mínima de 500 m.² de superficie con un frente a la vialidad mínimo de 10 metros.

CAPITULO III. — APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD DE LAS PARCELAS PRIVATIZABLES

Artículo 19. — Edificabilidad y ocupación total.

La aplicación del coeficiente de edificabilidad establecido en las Normas Subsidiarias de Sotopalacios para el Sector Industrial, de 0,60 m.²/m.² sobre la superficie bruta del Plan Parcial, concreta la edificabilidad de las parcelas privatizables mediante los documentos del Plan memoria, ordenanzas y planos.

La concreción del parámetro de ocupación de las NN. SS. del 60% del suelo industrial por la edificación, se concreta por medio de las líneas máximas de edificación graficadas en los planos.

Artículo 20. — Edificabilidad.

El aprovechamiento máximo correspondiente a las parcelas privatizables será el definido para cada parcela por los metros cuadrados de techo edificable que es posible construir dentro de las líneas máximas de edificación. Para el cómputo de dicha edificabilidad se tendrá en cuenta todas las superficies construidas sobre rasante destinadas a los usos previstos, excepto las superficies permanentemente abiertas por dos de sus lados, que computará el 50% de su superficie. El aprovechamiento bajo rasante no contabiliza los efectos de edificabilidad, siempre y cuando al menos el 50% de su volumen esté por debajo de la rasante. Dicho aprovechamiento se concretará en el oportuno documento de reparcelación.

Artículo 21. — Ocupación por parcelas privatizables.

La máxima ocupación de las parcelas edificables está definida por las líneas máximas de la edificación definidas en los planos.

Se entenderá a efectos de cómputo de la ocupación máxima autorizada en cada parcela, cualquier superficie cubierta o no que, situada en el espacio edificable industrial, se halle ocupada por cualquier tipo de edificación o destinada a almacenamiento de materiales aunque sea a la intemperie.

La ocupación de las parcelas privatizables se encuentra graficada en el correspondiente plano de calificación de usos.

Artículo 22. — Ocupación del espacio edificable.

El espacio edificable industrial está limitado por las líneas máximas de la edificación, definiendo la ocupación por los retranqueos de dichas alineaciones con respecto a los linderos de cada parcela. Dichas alineaciones, no son obligatorias sino máximas, no pudiendo ser rebasadas por los usos de edificación o de almacenaje, pero pudiendo en cambio permitirse retranqueos de la edificación con respecto a dichas líneas. En las naves nido, la ocupación es el 100% de la parcela privada, siendo la línea de edificación obligatoria.

Artículo 23. — Espacio libre industrial.

El espacio libre industrial de usos complementarios, no podrá ser ocupado en superficie, en ningún caso, por usos relacionados con la actividad industrial, prohibiéndose de forma expresa su utilización para almacenamiento o acopio de materiales, aunque se sitúen a la intemperie. Sin embargo, podrá autorizarse la localización de depósitos de combustibles o de instalaciones que por su propia especificidad deban situarse íntegramente bajo rasante, así como su utilización para vialidad interior, zonas de carga y descarga, aparcamiento y ajardinamiento.

Artículo 24.

Se entiende por rasante al plano horizontal de explanación del espacio edificable o pabellón, que corresponde a la cota de nivel de la vialidad local en el acceso a ella. Existen parcelas con doble rasante.

Artículo 25. —

Se entiende por acceso a la conexión del Sistema Local de Vialidad, con el pabellón situado a la cota de explanación y definido por el plano de ordenación.

Artículo 26. — Alturas máximas.

Las alturas máximas de los edificios resultantes no podrán sobrepasar en ningún punto los 10,00 metros, medidos desde la cota de explanación del espacio edificable hasta el borde inferior del alero o intradós de forjado de cubierta o de la estructura de cubierta, ni el borde de cumbre o peto de coronación la altura de 12 metros respecto a la rasante del vial de acceso al pabellón, tanto en el pabellón de rasante única como en el de doble rasante.

Se aplicará lo dispuesto para la medición de alturas en las NN. SS. en su apartado 4.1.2.

Sin embargo, sobre la altura anteriormente determinada, se permitirá la ejecución de aquellos elementos pertenecientes a las instalaciones especiales necesarias para determinados procesos de producción o almacenamiento siempre que se justifiquen convenientemente.

Artículo 27. — Altura de cada planta.

Los edificios que cuenten con más de una planta, bien sea parcial o totalmente, deberán cumplir la condición de que las alturas parciales de las plantas no podrán ser inferiores a tres y medio metros (3,5 m), ni superiores a cinco metros (5 m), medidas en ambos casos de suelo a techo. Sin embargo, en aquellos edificios o partes de la edificación que queden permanentemente vinculados al uso de oficinas, vestuarios o

vivienda del guarda al servicio de las industrias asentadas, se podrán autorizar plantas con alturas no inferiores a dos metros y medio (2,5 m), medidos en ambos casos de suelo a techo acabados, incluidos cielos rasos y falsos techos.

Se podrán construir entreplantas para uso administrativo o de almacenaje, pudiendo así agotarse la edificabilidad máxima de cada parcela.

Artículo 28. — Separación entre edificios.

Cuando en una misma parcela se dejen patios o se edifiquen edificios independientes, la distancia de separación de sus fachadas serán al menos iguales a 2/3 de la altura de cornisa del edificio más alto.

Artículo 29. — Sótanos.

Se permitirá la construcción de sótanos solamente cuando estos no se destinen a locales de trabajo, y sus accesos, sean peatonales o rodados, se realicen dentro del propio edificio. Los semisótanos podrán dedicarse a locales de trabajo cuando presenten huecos de luz y ventilación superiores al 15% de la superficie útil del local, debiendo cumplirse en todo caso con la normativa de trabajo que pudiera ser aplicable a la actividad pretendida. Los semisótanos se computarán a efectos de altura en cuanto sobresalgan de la rasante del espacio edificable.

Artículo 30. —

Aquellas implantaciones industriales que conlleven la ejecución de partes de la edificación o edificaciones aisladas destinadas al uso de oficinas vestuarios, centros administrativos de investigación y desarrollo, vivienda de guarda o comedor, deberán ubicar estas dentro de la alineación del espacio edificable.

No se podrán efectuar vuelos que sobresalgan de la línea máxima de edificación.

CAPITULO IV. — APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO Y SERVICIOS

Artículo 31. — Edificabilidad del equipamiento.

Con carácter general, la edificabilidad de las dotaciones y equipamientos, por su carácter público, no computan a efectos del aprovechamiento lucrativo.

La edificabilidad máxima de las zonas de equipamiento colectivo no se fija con carácter determinante. El sistema de espacios libres podrá tener una edificabilidad de 0,05 m.2/m.2 para ubicación de quiosco de prensa o bebidas.

Artículo 32. — Superficies computables en equipamiento.

En las parcelas correspondientes a equipo social, comercial y deportivo, las alturas de la edificación serán las que precise el desarrollo del uso deportivo.

Se autorizará la ocupación del subsuelo (en situación bajo rasante) en todas las parcelas correspondientes, debiendo respetar en cualquier caso las líneas máximas de edificación previstas para las mencionadas parcelas.

Artículo 33. — Altura máxima en equipamiento.

La altura máxima de las edificaciones será de 10 metros para el equipo social, comercial y el deportivo medidos entre el borde inferior del alero, no pudiendo sobrepasar en ningún punto el número de 2 plantas de altura (incluida la baja) con tolerancia de aprovechamiento del espacio bajo cubierta resultante. Su altura mínima al alero será de 5 m. En los espacios libres, la altura máxima será de una planta y 5 m.

Artículo 34. — Separaciones a linderos de los equipamientos.

Los equipamientos podrán materializar la línea máxima de edificación o retranquearse a voluntad, siempre que no dejen medianas al descubierto en edificios colindantes.

CAPITULO V. — USOS

Artículo 35. —

De acuerdo con las determinaciones de las Normas Subsidiarias, se han previsto las siguientes condiciones de uso, que se relacionan según la asignación de usos pormenorizados que se contempla en el plano de zonificación y ordenación general.

Artículo 36. —

Podrán autorizarse usos relacionados con las instalaciones que se encuentren directamente relacionados con la naturaleza de su destino y que es de alojar servicios comunes y equipamiento técnico al servicio del sector, tales como centros de transformación, estación de transformación y distribución de energía eléctrica, así como estación de despresurización y acometida del sector a la red de gas, depuradora de fecales, etc...

Artículo 37. —

Los usos admisibles en las zonas de espacios libres industriales de usos complementarios correspondientes a las parcelas privatizables, serán los de red viaria y peatonal de la parcela, aparcamiento en superficie, ajardinamiento y zonas verdes, y depósito de combustibles siempre que estos se encuentren bajo rasante.

Los taludes conformados entre parcelas privatizables podrán suprimirse mediante muros de contención siempre que uno de los colindantes lo desee, pudiendo albergar los usos específicos en el punto anterior de este mismo artículo.

Artículo 38. — Usos permitidos.

Los usos que se podrán autorizar en las zonas de espacio edificable serán los definidos en las Normas Subsidiarias.

— El uso industrial es de tipo medio o ligero conforme con las limitaciones exigidas en las Normas Subsidiarias: (nos remitimos al cuadro de la página 163 del Documento «Normas Urbanísticas II» de las N. S. P. M.).

— Así mismo se permite el uso residencial como uso complementario del uso principal industrial o de equipamiento, con superficie no mayor de 150 m.2 por vivienda y siendo el número de viviendas el estrictamente necesario para la vigilancia y control requeridos. Se prohíbe este uso en sótano o semisótano. Sólo se permitirá una por cada parcela privada. Se prohíbe en las naves nido.

La descripción de los distintos usos se corresponde con los fijados en las determinaciones de las Normas Subsidiarias, no limitándose la potencia instalada.

Artículo 39. — Usos prohibidos.

Se prohíben las actividades calificadas como insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, que no puedan autorizarse al amparo de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

CAPITULO VI. — CONDICIONES DE ESTETICA Y DEL ESPACIO EXTERIOR PUBLICO

Artículo 40. — Condiciones de estética,

La composición será libre, si bien se recomienda, siempre que los condicionantes del proceso de producción no lo impidan, una modulación en el tratamiento de los elementos exteriores del edificio, como medio para lograr una coherencia expresiva. Deberá atenderse al carácter semirural del polígono.

Para la obtención de la preceptiva licencia de edificación, proyecto arquitectónico suscrito por técnico superior, que será arquitecto si comprende vivienda.

Cada manzana de naves nido requerirá un proyecto arquitectónico unitario.

Cuando se establezcan comunidades de propietarios en las parcelas industriales, requerirá un proyecto arquitectónico único por parcela.

Artículo 41. – Materiales de fachada.

Los materiales se deberán emplear sin enmascarar su condición, debiendo adaptarse los colores al medio en que se sitúa el área, usando de forma predominante los tonos ocres en fachada y los tonos rojizos en cubiertas. Se prohíbe el blanqueo de fachadas, las cubiertas de fibrocemento en su color natural y las carpinterías de aluminio en su color natural. Se permiten revocos siempre que estén bien ejecutados.

Artículo 42. – Rótulos publicitarios.

Se prohíben los rótulos o banderolas que sobresalgan del plano de fachada. Se permiten rótulos adosados o pintados sobre la superficie de la fachada, realizándose con materiales inalterables a los agentes atmosféricos, siendo la propiedad responsable en todo momento de su mantenimiento y conservación; dichos rótulos no sobresaldrán más de 20 centímetros por cualquiera de las aristas de fachada.

Artículo 43. – Medianeras.

En el supuesto de que queden medianerías al descubierto, su tratamiento deberá ser igual o análogo al del resto de las fachadas de la propia edificación, en cuanto a composición y materiales.

Artículo 44. – Superficies de uso complementario.

Las superficies de terrenos comprendidos entre la alineación de fachada y el límite de la zona de vía pública, y que se hubiese destinado a aparcamiento o acceso interno de la parcela, deberán tener su superficie asfaltada o pavimentada con materiales propios para la rodadura de vehículos de motor.

Artículo 45. – Zonas verdes.

Los espacios que por las condiciones de la ordenación del Plan Parcial o que como consecuencia de la ordenación interna de cada parcela privatizable se destinen a jardines o zonas verdes con plantaciones arbóreas, deberán recibir los cuidados necesarios para su debida conservación y ornato. El cerramiento de los espacios libres sólo podrá realizarse con elementos de obra hasta una altura máxima de 0,50 metros, pudiéndose rebasarse ésta con protecciones diáfnas y setos vegetales.

Artículo 46. – Mobiliario urbano.

Los elementos accesorios de la urbanización tales como señales, bancos, postes, papeleras, etc., deberán responder a un único modelo para cada función, ajustándose a los modelos que hubiese aprobado el Ayuntamiento de Sotopalacios. En ningún caso entorpecerán el tráfico rodado o peatonal ni las zonas de carga o descarga de mercancías.

Artículo 47. – Cerramientos de parcelas.

Si opcionalmente se desea vallar las parcelas cuando la alineación de la edificación no coincida con sus límites, los cerramientos de parcelas no podrán superar la altura de tres metros, debiendo mantenerse una base ciega no superior a 1,00 metros y pudiendo tratar el resto hasta una altura máxima de 2,00 metros, a base de materiales diáfnos que permitan visibilidad, tales como vallas metálicas. El diseño deberá ajustarse a las condiciones que se establezcan en el Proyecto de Urbanización, y en su defecto, a las que determine el Ayuntamiento de Sotopalacios.

Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1,00 metros entre puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar dicho límite.

CAPITULO VII. – URBANIZACION

Artículo 48. – Documentación y determinaciones de los proyectos de urbanización.

Las determinaciones técnicas de la urbanización son objeto del proyecto de urbanización, siendo las señaladas a continuación meramente indicativas.

El trazado y disposición de los elementos de las redes tendrá carácter orientativo, adecuándose su definición en el proyecto de urbanización posterior, todo ello de conformidad con los requerimientos de servicio exigidos por las compañías suministradoras.

Los servicios mínimos a incluir en la previsión del Planeamiento y a ejecutar por el Proyecto de Urbanización, y que deberán ser desarrollados en su documentación, serán los siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público
- Jardinería en el sistema de espacios libres.
- Mobiliario urbano.

Deberán también incluirse en el Proyecto de Urbanización, aquellos servicios cuyo establecimiento se considere previsible y cuando su instalación haya de llevarse a cabo durante los cinco años siguientes a la aprobación del proyecto, tales como teléfonos, gas, galerías de servicios, recogidas de basuras, etc. En el caso de la red de teléfonos podrá limitarse a la infraestructura que afecte a la red viaria y/o espacios libres de uso público.

Se incluirá en la documentación de los proyectos de urbanización, la justificación y obras de enlace de todos y cada uno de los servicios, con los generales de la ciudad.

Será preciso justificar técnicamente de forma clara que estos servicios generales tienen capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado, como condición previa a la aprobación del proyecto de urbanización.

En todo caso, se justificará que en cualquier estación del año puede disponerse del caudal de agua potable establecida en los ordenanzas, así como la capacidad de la red de alcantarillado a la que se conecta.

El proyecto de urbanización estará integrado por los documentos siguientes, con independencia de los establecidos en los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento

A) Información en copia oficial de los documentos del plan parcial, aprobado definitivamente que indiquen la ordenación que se desarrolla.

B) Información topográfica incluyendo plano altimétrico de la zona a servir, con expresión del estado actual, situación y características de las instalaciones, servicios urbanos y edificaciones existentes y señalamiento de los puntos de enlace con los servicios urbanos e indicación del área a urbanizar por el proyecto de urbanización.

C) Además de la documentación de los capítulos independientes de cada servicio existirá una memoria resumen del proyecto contemplando los siguientes aspectos:

1. – Especificación del plan que constituye base del proyecto de la zona o área afectada, con los planos oficiales correspondientes y sus fechas de aprobación definitiva.

2. – Enumeración de los servicios cuya implantación se prevé y justificación, en su caso, de su exclusión o inclusión en los supuestos a que se refieren en el artículo.

3. – Orden de realización de las obras en función del plan de etapas previsto en el plan, o en el que, en su caso, se establezcan en el propio proyecto.

4. – Justificación de la adaptación de las previsiones del Plan o las condiciones técnicas de realización de las obras, con planos descriptivos suficientes para tal justificación.

5. – Plazo de ejecución de las obras y forma de contratación y ejecución previstas.

6. – Resumen del presupuesto, con indicación del importe total de cada uno de los proyectos específicos y expresiones de la suma resultante.

7. – Índice general de la documentación que integra el proyecto, con nombre y dirección del facultativo o facultativos que lo redactaran y Colegio o Colegios oficiales que lo han visado.

Al final de este apartado vendrá la firma de conformidad del promotor.

8. – Plano y condiciones mínimas de las obras de urbanización para que puedan iniciarse las de edificación.

Artículo 49. – Criterios mínimos de calidad y diseño en obras de explanación y pavimentación.

– Las calzadas de vías rodadas, se efectuarán con una sección transversal y acuerdo parabólico central con pendiente del 1% y pendiente en laterales de las aceras hacia el bordillo del 2%.

– Las calzadas que hayan de recibir tráfico rodado, deberán ejecutarse con las siguientes características técnicas:

a) Se utilizará pavimento rígido

b) Dicho pavimento, se compondrá de una capa de escoria de 10 centímetros sobre el terreno perfilado y compactado, 30 centímetros de hormigón en masa de consistencia seca para vibrado que no superará en el cono de Abrams los 3 centímetros y su resistencia característica no será inferior a 150 kg/cm² según la EH-91.

c) Capa de rodadura a base de aglomerado en caliente tipo S-12 con caliza y espesor mínimo de 6 centímetros.

– Únicamente en el caso de que se vaya a ejecutar la urbanización de todo el sector simultáneamente, y se aporten los medios técnicos adecuados y un proyecto técnico con toma de datos de las características del terreno y sistemas especificados de control de la ejecución, se permitirá la utilización de firme flexible, siempre y cuando se justifique convenientemente en la memoria del proyecto su idoneidad técnica.

Artículo 50. – Criterios mínimos de calidad y diseño en obras de saneamiento y alcantarillado.

El saneamiento y alcantarillado a incluir en los Proyectos de Urbanización, deberá redactarse de acuerdo con las preexistencias de la red municipal y las previsiones al respecto del Ayuntamiento, el cual definirá los puntos de empalme y criterios fundamentales de direcciones de vertido.

La conducción del efluente final hasta el punto de vertido, se realizará a ser posible por caminos existentes o en proyecto, señalándose su posición. La red de alcantarillado seguirá el trazado viario o espacios libres de uso público.

La separación máxima entre sumideros o pozos de registro, será como máximo de 50 m. La pendiente mínima en cualquier tramo será del 1% y la velocidad estará comprendida entre 1 y 3 m por segundo, si no se justifica el empleo de conductores especiales.

Cumplirán asimismo los criterios de diseño y dimensionamiento de las canalizaciones de los apartados de Diseño y Cálculo de la Norma Tecnológica NTE-ISA.

Se admitirá también en cualquier caso, aparte de dicha Norma, cálculos específicos particularizados de la red, siempre que vengan indicados expresamente en una Memoria de Cálculo y sean correctos técnicamente según las indicaciones anteriores.

El material empleado en las conducciones de aguas fecales, será gres vidriado, cumpliendo en calidad de material, resistencia y sistema de ejecución de juntas las disposiciones del apartado 5.2.2. del Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura, aprobado por el Ministerio de la Vivienda.

También se admitirá tubería de evacuación de hormigón en conducción de aguas residuales y pluviales, siempre que justifiquen debidamente su idoneidad técnica en función del Pliego citado.

La ejecución de canalización, es decir dimensión y profundidad de la zanja, colocación de tuberías, corchetes de las juntas, relleno, apisonado y refuerzo de la conducción en su caso, se efectuará conforme las indicaciones de la NTE-ISA en sus apartados ISA-8, ISA-9, ISA-10 e ISA-11.

Los sumideros serán de buzón, con boca de granito y cierre sifónico.

La superficie máxima de recogida de aguas pluviales y de riego será de 600 m² por cada sumidero.

Las cámaras de descarga, pozos de registro, pozos de resalte y aliviaderos, serán del tipo especificado en la NTE-ISA, en el apartado de Construcción, si bien se admitirá sustituir el aparejo de ladrillo macizo de 25 centímetros por hormigón en masa de 20 centímetros de espesor como mínimo, o armado de 15 centímetros de espesor mínimo.

Las tapas de fundición para el registro de los anteriores elementos estarán adecuadamente diseñados para resistir el tipo de tráfico al que queden sometidas.

El acabado interior de los elementos de control de la red de saneamiento, será raseo con mortero de cemento Portland 350 y arena caliza 1/3 con bruñido final y ángulos redondeados.

Si bien no es preceptivo, se recomienda que la red de saneamiento sea separativa, vertiendo las aguas pluviales en el cauce del río directamente. Las aguas fecales se conectarán con la red de saneamiento.

Deberá preverse en los proyectos para instalación de industrial que produzcan problemas de polvo en el exterior y dentro de su parcela industrial, un pozo de sedimentación y separación de flotantes como paso previo a la evacuación de estas aguas.

En aquellos proyectos de industrias que por sus características, hayan de manejar líquidos diferentes al agua, deberá preverse una red de evacuación diferenciada del alcantarillado y conectada a un depósito autocontenedor para evitar riesgos de vertido accidental.

Aquellas industrias que debido a sus procesos productivos, produzcan aguas grises o industriales con características de composición físico-químicas no aceptables por la red de saneamiento, deberán realizar un proceso de depuración que elimine los componentes inaceptables, hasta alcanzar los niveles de calidad exigidos en la Normativa sectorial.

Antes de la conexión a la red de saneamiento general, se ejecutará una arqueta registro para tomar muestras.

Las aguas vertidas a la red general de saneamiento deberán cumplir las siguientes limitaciones:

1. – Aguas residuales: los vertidos a la red general de saneamiento deberán cumplir:

a) Referente a la protección de alcantarillado y su conservación:

a. 1. – Ausencia de sólidos, líquidos o gases inflamables y explosivos.

a. 2. – No se admitirán sustancias que supongan la posible obstrucción del alcantarillado.

a. 3. – El pH de las aguas estará comprendido entre 6 y 9 unidades.

miento de las Normativas anteriormente citadas fundamentalmente las exigencias fotométricas. Las conducciones eléctricas de alta y baja tensión y las de teléfono, serán subterráneas y cumplirán los Reglamentos Oficiales vigentes, así como las normas de las empresas distribuidoras tanto en materiales como en diseño. Discutiendo a ser posible por zonas de uso y propiedad pública.

Artículo 53. – Criterios de calidad y diseño de las obras de gas.

Las conducciones de gas, si las hubiese, serán subterráneas, cumplirán los Reglamentos oficiales vigentes, así como las normas de la empresa distribuidora, teniendo en cuenta en su diseño y materiales todas las precauciones necesarias como válvulas de seccionamiento, respiraderos y bandas de señalización en las canalizaciones.

CAPITULO VIII. – PROTECCIONES AMBIENTALES.

Artículo 54. – Contaminación atmosférica.

Los valores máximos tolerados de opacidad serán:

5	6
D	E

INDICE RIUGLEMAN

Funcionamiento actual	1,5	2
-----------------------	-----	---

INDICE RIUGELMAN

Período arranque	2,5	3
------------------	-----	---

EMISION MAXIMO POLVO	20	25
----------------------	----	----

mgr/m. ² EMISION TOTAL MEDIA		
en 24 h. en 24 horas	1.000	1.200

mgr/m. ² EMISION TOTAL PUNTA		
en 1 h. durante 1 hora	2.000	2.400

mgr/m. ² EMISION POLVO MEDIA		
en 24 h. en 24 horas	600	700

mgr/m. ² EMISION PUNTA		
en 1 h. en 1 hora	1.200	1.400

Concentración máxima de contaminantes:

	Unidad	Max.
Partículas sólidas	Mgr/Nm. ³	150
SO ₂	Mgr/Nm. ³	4.300
CO	p.p.m.	500
NO (como NO ₂)	p.p.m.	300
F (total)	Mgr/Nm. ³	250
Cl	Mgr/Nm. ³	230
ClH	Mgr/Nm. ³	460
SH ₂	Mgr/Nm. ³	10

Artículo 55. – Incendios y riesgos de explosión.

Clase	Carga térmica	Temperatura de inflamación del 95% en peso de los materiales
1	0 < Q \ < 200	50° C
2	200 < Q \ < 500	"
3	500 < Q \ < 2.500	"
4	2.500 < Q	"
5	0 < Q \ < 100	"
6	100 < Q \ < 250	"
7	250 < Q \ < 2.500	"
8	2.500 < Q	"
0	0 < Q \ < 50	Temperatura de inflamación del 100% en peso de los materiales superiora al 50 %.

Artículo 56. – Ruido.

Nivel sonoro máximo medido en el exterior de los edificios, medido en db (A).

Día	Noche
70	70

Artículo 57. – Potencia instalada.

KW/m. ²	Total
Sin límites	Sin límites.

Artículo 58. – Cesiones obligatorias. Costes y conservación de la urbanización.

El Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo determina, en el Título II «Derechos, obligaciones y cargas de los propietarios», quien puede ejercer la facultad de edificar, y con que aprovechamiento, que cesiones obligatorias deben realizar los propietarios, quien ha de sufragar los gastos de la urbanización y a cargo de quien será el mantenimiento y conservación de la urbanización y las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.

En el Sector Industrial son de aplicación las determinaciones correspondientes al suelo apto para urbanizar, debiéndose ceder obligatoria y gratuitamente para uso y dominio público la superficie total de los viales, los jardines públicos y el parque deportivo; si bien estarán afectos a los usos establecidos en la normativa. Asimismo, corresponde a la Administración el aprovechamiento urbanístico correspondiente al 10% del resultante de referir el aprovechamiento del sector a la superficie del mismo.

Dicho aprovechamiento se concretará en el correspondiente proceso redistributivo de beneficios y cargas, pudiendo materializarse mediante la adjudicación de parcelas aptas para la edificación del aprovechamiento urbanístico atribuido o mediante su compensación económica sustitutiva.

Los propietarios estarán obligados a sufragar los costes de la urbanización, en proporción a la superficie de sus respectivas parcelas.

El importe de las obras de urbanización que corre a cargo de los propietarios, comprenderá los siguientes conceptos:

- a) Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.
- b) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas y sumideros. Depuradoras.
- c) Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- d) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución, y la red de alumbrado público.
- e) Servicio de telefonía.
- f) Jardinería y arbolado en jardines.
- g) Mobiliario urbano.

Será de cuenta de los adjudicatarios de terrenos comprendidos en el sector, el coste de la redacción y tramitación de los planes parciales y de los proyectos de urbanización y el importe total de los gastos de reparcelación o de compensación.

La conservación de las obras de urbanización se llevará a cabo por una Entidad de Conservación. El mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán a cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas.

Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

Aprobada por la Asamblea Vecinal, se expone al público, durante quince días, la Memoria Valorada de pavimentación de calles, con presupuesto de 1.500.000 pesetas, elaborada por el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Vicente de Pedro, al objeto de que pueda ser examinada y presentación de observaciones, si hubiere lugar.

Cerratón de Juarros, a 3 de marzo de 1998. — El Alcalde, José Emiliano Moneo Alonso.

3084. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071, Burgos.

Plazo: 10 días, contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable: Gestión Tributaria.

Relación de notificaciones pendientes:

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F. C.I.F.	Concep.y ejercicio. N.º expediente
LIQIDACION	CERABUR SA	A09213729	MOD.190 96 SAN
LIQIDACION	CHEBAUX SAIZ PABLO JOSE	535346919	190-96
LIQIDACION	CLUB DEPORTIVO FERNANDO DE ROJAS DE BURGOS	609081662	SOC.95 SANCION
LIQIDACION	COB BARROSO FRANCISCA	13054265V	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	COLOMA MUÑOZ MARIA	74210838G	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	COMERCIAL ELECTRONIA DEL NORTE	809279571	RT..T.P.96 SANC
LIQIDACION	CONSERVACION RENOVACION FERROCARRIL	A09269614	MOD.190 96 SAN
LIQIDACION	CONSTRUCCIONES BARTRINA LOSADA SL	809300245	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	CONSTRUCCIONES NIVAN SL	809247826	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	CORRAL MONJE BENEDICTO	12678699H	IRPF95 SANCION
LIQIDACION	CROPUSA INTERNACIONAL SA	A09087776	MOD.201 96 SAN
LIQIDACION	CUNIBRO SL	809289885	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	DAB-CONTRASTES SL	809299157	MOD.110 95 SAN
LIQIDACION	DAB-CONTRASTES SL	809299157	MOD.190 96 SAN
LIQIDACION	DAB-CONTRASTES SL	809299157	347 95 SANCION
LIQIDACION	DEPORTES PODIUM SL	809308076	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	DIAZ ESPARTOSA JOSE LUIS	13008614K	IRPF95 SANCION
LIQIDACION	DIAZ ESPARTOSA JOSE LUIS	13008614K	IRPF96 SANCION
LIQIDACION	DIEZ DIEZ JESUS	13088644B	IRPF 96
LIQIDACION	DIEZ GUERRA TOMAS	14247473P	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	DIEZ MARTIN JOSE JAVIER	22705309P	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	DISTRIBUIDORA HERNANDO CEBALLOS SL	809272899	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	DISTROL BURGOS SL	809281742	MOD.201 94 SAN
LIQIDACION	DOMINGO PASCUAL MELCHOR CARLOS	71252752V	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	DUQUE FUENTE MARIA JOSE	13084595X	AQD INTRAC 96
LIQIDACION	EDITORIAL RECREO SL	809294281	347 95 SANCION
LIQIDACION	EGIDO MARTINEZ LUCIO	13047273V	IRPF95 SANCION
LIQIDACION	ESCUDERO ESTEBAN FERNANDO	13049410S	IRPF96 SANCION
LIQIDACION	FACTUBR SL	809282385	IRPF96 SANCION
LIQIDACION	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA	13251076V	IRPF 96
LIQIDACION	FERNANDEZ MAGADAN MARIA JESUS	13127771S	IRPF 95
LIQIDACION	FERNANDEZ TUYA RICARDO	12759672P	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	G.M.B. MABER INTERNACIONAL SL	809301987	MOD.201 96 SAN
LIQIDACION	GALLETAS MOSTE SAL	A09201674	MOD.190 95 SAN
LIQIDACION	GALLETAS MOSTE SAL	A09201674	MOD.201 95 SAN
LIQIDACION	GALLETAS MOSTE SAL	A09201674	MOD.347 95 SAN
LIQIDACION	GARAFE FERNANDEZ SL	B39341094	MOD.347 95 SAN
GESTION	GARCIA ALONSO ANDRES	13070722H	IVA/PAGO FRAC.
LIQIDACION	GARCIA ESTEBAN ANTONIO	13040489Y	RET..T.P..96 SAN
LIQIDACION	GARCIA GONZALEZ JULIA MARTA	13157498A	RET..T.P. 96
LIQIDACION	GARCIA PERAITA ANA ISABEL	13150577H	IVA/1995
LIQIDACION	GARCIA PEREZ JACINTA	13248733C	IRPF 96
LIQIDACION	GENERACION IDEAS MAS DESARROLLO ASE	809293952	MOD.347 95 SAN
LIQIDACION	GENERAL DE ASFALTOS S.L.	809225582	MOD.347 96 SAN
LIQIDACION	GESTORA BURGALESA PROMOCIONES URBAN	A09211095	MOD.202 96 SAN
LIQIDACION	GESTORA BURGALESA PROMOCIONES URBAN	A09211095	MOD.202 97 SAN
LIQIDACION	GIL MORAL JOSE FELIPE	13136181F	IRPF 95
LIQIDACION	GIL RAMOS SORAYA	13161938G	IRPF95 SANCION
LIQIDACION	GIL SANTAMARIA SILVIA	13142441B	IRPF94 SANCION
GESTION	GOMEZ VAL JUAN JOSE	13080317X	IVA/1996
LIQIDACION	GONZALEZ ALCALDE JOSE MARIA	16500019A	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	GONZALEZ GONZALEZ JOSE MANUEL	76989927A	IRPF97 SANCION
LIQIDACION	GONZALEZ GONZALEZ JOSE MANUEL	76989927A	IVA 97 SANCION
LIQIDACION	GONZALEZ MARTINEZ JUAN CARLOS	14226071L	IRPF 96
LIQIDACION	GONZALEZ MARTINEZ ROBERTO JAVIER	13137431S	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	GONZALEZ PEREZ JOSE MANUEL	13120733S	IRPF94 SANCION
LIQIDACION	GONZALEZ VICARIO FERMIN	71244944Y	IRPF94 SANCION
LIQIDACION	GUTIERREZ RAMIREZ JOSE ANTONIO	13083719P	IRPF/1996
LIQIDACION	GUTIERREZ RAMIREZ JOSE ANTONIO	13083719P	IRPF95 SANCION
LIQIDACION	HOYO DIEZ CASTILDA	13063212H	IVA 95
LIQIDACION	IBÁÑEZ ARROYO ANTONIO	13143924E	IRPF94 SANCION
LIQIDACION	IBERICA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	809251034	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	ICP AINCAR S.A.L.	A09247701	MOD.190 96 SAN
LIQIDACION	INDUSTRIAS ANRU SA	A09061706	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	INDUSTRIAS ANRU SA	A09061706	IVA 97 SANCION
LIQIDACION	INDUSTRIAS ANRU SA	A09061706	MOD.110 97 SAN
LIQIDACION	INDUSTRIAS DE QUINTANAR DE LA SIERRA	809280140	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	INTERGEST FA SL	809298167	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	INZA GIL ANTONIO	14965027P	CANON MINAS 83
LIQIDACION	INZA GIL ANTONIO	14965027P	CANON MINAS 86
LIQIDACION	INZA GIL ANTONIO	14965027P	CANON MINAS 87
LIQIDACION	INZA GIL ANTONIO	14965027P	CANON MINAS 88
LIQIDACION	INZA GIL ANTONIO	14965027P	CANON MINAS 89
LIQIDACION	IZQUIERDO MARTINEZ BLANCA SUSANA	13139328A	MOD.190 96 SAN
LIQIDACION	JARABACA SL	809273590	MOD.347 95 SAN
LIQIDACION	JIMENEZ JIMENEZ BIENVENIDA AVELINA	14902192D	IRPF95 SANCION
LIQIDACION	JUAN DE MIGUEL, BENITO DE	13082106M	IRPF/1995
LIQIDACION	KOROSTEY SA	A09101981	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	KOROSTEY SA	A09101981	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	KOROSTEY SA	A09101981	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	LACALLE SAIZ JUAN MARCOS	13122422W	IRPF94 SANCION
LIQIDACION	LAMELA MOURÉLOS JAVIER	30610309T	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	LATECAL SL	80903005T	CANON MIAS 97
LIQIDACION	LEONESA DE ROCAS ORNAMENTALES SA	A24238180	CANON MINAS 97
LIQIDACION	LEONESA DE ROCAS ORNAMENTALES SA	A24238180	CANON MINAS 97
LIQIDACION	LLARENA PEREDA DIONISIO	14249347L	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	LOPEZ SORIA AGUSTIN	131340900	IRPF94 SANCION
LIQIDACION	LOPEZ URETA ANTONIO	13094917H	IRPF94 SANCION
LIQIDACION	LOZA INGENIERIA SL	809314659	IVA 96 SANCION

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F. C.I.F.	Concep.y ejercicio. N.º expediente
LIQIDACION	ANEL ESTEBAN GERARDO	13049122A	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	ABAD ROJO LAURA	09333533H	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	ACINAS BERMUDEZ ENRIQUE	13041019L	RECAR.IVA 94
LIQIDACION	ADRIAN PEÑA JESUS	13109546Y	IRPF95 SANCION
LIQIDACION	ALCALDE SANCHEZ CONSTANTINO	6494010Y	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	ALEX SPORT SL	809033242	MOD.190 96 SAN
LIQIDACION	ALEX SPORT SL	809033242	MOD.201 94 SAN
LIQIDACION	ALEX SPORT SL	809033242	349 3T SANCION
LIQIDACION	ALMACENES BURGOS SAL	A09283664	190 96 SANCION
LIQIDACION	ALONSO DIEZ DOMICIANO	13048268T	IRPF93 SANCION
GESTION	ALVAREZ ORTEGO PEDRO	13027332	IVA/PAGO FRAC.
LIQIDACION	ALVARO ARCONES PEDRO	50131720T	IRPF 96
LIQIDACION	ALVES VAZ EDUARDO	X1922975Z	IVA/1995
LIQIDACION	ARABA RESTAURPIEL SL	809304775	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	ARABA RESTAURPIEL SL	809304775	MOD.190 96 SAN
LIQIDACION	ARCE PARDO MARIBEL	13092177W	IVA/1996
LIQIDACION	ARILIG SL	B13115159	CANON MINAS 97
LIQIDACION	ARNATZ ARGUESO IGNACIO	14938564H	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	ARNANZ ACON MARIA ANUNCIACION	71254618C	MOD.190 95 SAN
LIQIDACION	AUTOMÁTICOS REBOLLAR SL	809296641	IVA 95 SANCION
LIQIDACION	AYUSO LLANOS LUIS	38520637F	IRPF/1995
LIQIDACION	BALAGO SL	809244856	MOD.201 94 SAN
GESTION	BARBERO GARCIA ELIAS	71252391R	IVA 93-94-95
LIQIDACION	BARCENA TERAN LORENZA	130426242	IRPF96 SANCION
LIQIDACION	BARMIDOFRA SL	809263328	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	BARTRINA GAVIN JAVIER	40961210G	MOD.347 95 SAN
LIQIDACION	BENKART ANDREAS GUNTHER	X1217821V	IRPF 94 SANCION
LIQIDACION	BETETE PASOR M JESUS	13102364T	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	BODEGAS ANTONIO PRIETO SL	809288473	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	BODEGAS ANTONIO PRIETO SL	809288473	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	BURGOS ALFARAME FELIPE	13135273L	IRPF95 SANCION
LIQIDACION	C & PAT ASOCIADOS SL	809263336	IVA 96 SANCION
LIQIDACION	CADINONOS GONZALEZ M ANGELES	15114396S	IRPF 96
LIQIDACION	CALVO ALONSO AURELIO	13072949W	IRPF 94 SANCION
LIQIDACION	CARPAT PELETERIA SL	809275009	MOD.349 96 SAN
LIQIDACION	CENTRO ECUESTRE LA LADERA SL	809269457	MOD.347 96 SAN

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F. C.I.F.	Concep.y ejercicio. N.º expediente
LIQUIDACION	MACARRON DIEZ PEDRO	13082977W	IVA/1996
LIQUIDACION	MANRIQUE VALDERAS ISMAEL	13053069V	IVA/1995
LIQUIDACION	MAPLE INVESTMENTS SL	80926629Z	MOD.201 95 SAN
LIQUIDACION	MARDONES MUÑOZ EDUARDO	15326717T	IRPF96 SANCION
LIQUIDACION	MARDONES MUÑOZ EDUARDO	15326717T	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MARIA TERESA VICARIO SL CONSTRUCCIO	809023953	MOD.309 93 SAN
LIQUIDACION	MARMOL 2001 SA	40926639E	MOD 347 95 SAN
LIQUIDACION	MARTIN ROSON FELIPE EJLALIO	11675534K	IRPF 96
LIQUIDACION	MARTINEZ GARCIA CARLOS	13010406L	IRPF95 SANCION
LIQUIDACION	MATA BOHIGAS JOSE	13031101Z	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MATELLANES CABO TERESA	13134958A	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MATELLANES CABO TERESA	13134958A	RECAR. 131 96
LIQUIDACION	MATELLANES CABO TERESA	13134958A	RECAR.IVA 96
LIQUIDACION	MATELLANES CABO TERESA	13134958A	RECAR.IVA 96
LIQUIDACION	MATELLANES CABO TERESA	13134958A	RECAR.M.131 96
LIQUIDACION	MATELLANES CABO TERESA	13134958A	RECAR.131 96
LIQUIDACION	MATELLANES CABO TERESA	13134958A	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MATEOS HERNANDEZ M TERESA	07779924J	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MAZA GUILLMARITIBEL	40853322D	IRPF 96
LIQUIDACION	MECAMER SL	809251828	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MERCAMEL SL	809218413	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MERINO AMO ALFREDO	16027193B	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MIGUEL FERNANDEZ ISIDRO	71251839R	IRPF/1996
LIQUIDACION	MILANO SPORT SL	809105867	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MILANO SPORT SL	809105867	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MILANO SPORT SL	809105867	MOD.190 95 SAN
LIQUIDACION	MILANO SPORT SL	809105867	MOD.190 96 SAN
LIQUIDACION	MILANO SPORT SL	809105867	MOD.190 96 SAN
LIQUIDACION	MILANO SPORT SL	809105867	MOD.190 96 SAN
LIQUIDACION	MOLINA FEIJOO BENITO	34951749Y	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MOLINUEVO MARTINEZ GODOFREDO	14900143T	IRPF94 SANCION
LIQUIDACION	MORQUECHO GOMEZ JOSE MARIA	14537097Z	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MORQUECHO GOMEZ JOSE MARIA	14537097Z	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MOTOS TOUYA ANTONIO M	07804341G	IRPF94 SANCION
LIQUIDACION	MUÑOZ RODRIGUEZ SANTIAGO	12155138Y	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	MUSTRONIC BURGOS SL	80922919E	MOD.201 94 SAN
LIQUIDACION	NAVISE SL	809279464	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	NEW SKIN SL	809274218	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	NEWSAT NORTE SL	80923509A	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	NIETO QUINTANA MARIA MANUELA	13131789P	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	NIUEVAS TECNOLOGIAS DEL HORMIGON SL	809312133	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	OFINOSA SL	809293333	CANON MINAS97
LIQUIDACION	OFINOSA SL	809293333	RET.T.P.95 SAN
LIQUIDACION	ORTEGA ALONSO AURELIO	13092346X	IRPF94 SANCION
LIQUIDACION	ORTIZ OLABARRIETA JOSE LUIS	14690523D	IRPF94 SANCION
LIQUIDACION	ORTIZ PERFECTO AINHORA	20176104K	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	ORTIZ PERFECTO AINHORA	20176104K	RECAR.M.131 96
LIQUIDACION	ORTIZ PERFECTO AINHORA	20176104K	RECAR.M.131 96
LIQUIDACION	PALACIOS CHAVE GREGORIO	13065076H	IRPF95 SANCION
LIQUIDACION	PANBURGOS SL	809279431	MOD.201 94 SAN
LIQUIDACION	PARAM ARCE ANA ISABEL	13079998J	IRPF95 SANCION
LIQUIDACION	PASCUAL DOMINGUEZ ONESIMO	15873626S	IRPF95 SANCION
LIQUIDACION	PEÑA LOPEZ EVENCIO	71235535E	IVA 95 SANCION
LIQUIDACION	PEREDA DIAZ TUESTA LUIS FERNANDO	13281357F	IRPF 37/97
LIQUIDACION	PEREDA DIAZ TUESTA LUIS FERNANDO	13281357F	IVA/1996
LIQUIDACION	PEREDA RUIZ M CRISTINA	14706690F	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	PEREFECTO CUCO CARMEN LUCIA	14910707Z	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	PEREZ PESCADOR ALEJANDRO JESUS	13149108P	IRPF95 SANCION
LIQUIDACION	PINTURA FARRE SL	809019225	TRAM AUDIC 190
LIQUIDACION	PINTURAS ANTON SL	80928855E	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	PLASCODE SL	809210279	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	PLASCODE SL	809210279	MOD.190 95 SAN
LIQUIDACION	PLASCODE SL	809210279	MOD.190 96 SAN
LIQUIDACION	PLASCODE SL	809210279	MOD.201 95 SAN
LIQUIDACION	PLIS DON GOU SL	809261777	RET.T.P.96 SAN
LIQUIDACION	PONS GARCIA MIGUEL RAFAEL	13091807T	IVA/1996
LIQUIDACION	POZO SEGURA JUAN FRANCISCO	13295617F	IVA/1995
LIQUIDACION	PRIETO ANDRES FRANCISCO JAVIER	14545845R	IRPF95 SANCION
LIQUIDACION	PRODUCCIONES IBARGAM SL	809288853	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	PRODUCCIONES IBARGAM SL	809288853	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	PROMOCION COOPERATIVAS SERVICIOS AU	A0902428Z	MOD.201 94 SAN
LIQUIDACION	PROMOCIONES BAR SL	878836319	CANON MINAS 97
LIQUIDACION	PROMOCIONES MALTRANILLA SA	090181326	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	PROMOCIONES PRINTER SA	A09089228	MOD.347 95 SAN
LIQUIDACION	PROMOCIONES Y CONTRATAS LAS MERINDEDES	A09215559	RECAR.SOC.94
LIQUIDACION	PYMANDER SL	809282286	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	RECAMBIOS FERRU SL	809302548	MOD.190 96 SAN
LIQUIDACION	RELAX TOURS SAL	A09218728	MOD.202 96 SAN
LIQUIDACION	RENTA-3 CONSULTING SL	809275736	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	REVBUR SL	809271305	RET.T.P.96 SAN
LIQUIDACION	REY MENDEZ JOSE LUIS	10027203P	IRPF94 SANCION
LIQUIDACION	REY MENDEZ JOSE MANUEL	10034390L	IRPF94 SANCION
LIQUIDACION	RICO SANTAMARIA FAUSTINA	12891231F	IRPF95 SANCION
LIQUIDACION	RIO MEDINA FRANCISCO JAVIER	12684512N	IRPF 1996
LIQUIDACION	RIO MEDINA FRANCISCO JAVIER	12684512N	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	RODRIGUEZ BARREIRO ALBERTO	13126235C	IVA 96 SANCION
GESTION	RODRIGUEZ RODRIGUEZ AVELINO	13089513Y	IVA/PAGO FRAC.
LIQUIDACION	RODRIGUEZ VILLAR BALBINO	15928256C	IVA/1996
LIQUIDACION	ROMAN ORCAJO GREGORIO	13153073V	IRPF 95
LIQUIDACION	ROMAN ORCAJO GREGORIO	13153073V	IRPF95 SANCION
LIQUIDACION	RUIZ VILLA M SANTOS	12989291H	IRPF95 SANCION

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F. C.I.F.	Concep.y ejercicio. N.º expediente
LIQUIDACION	SA TURBAS PARA EL CAMPO	A28215598	CANON MINAS 97
LIQUIDACION	SA TURBAS PARA EL CAMPO	A28215598	CANON MINAS 97
LIQUIDACION	SAIZ ORTEGA PILAR RAQUEL	13136434F	IRPF/1995
LIQUIDACION	SAN MARTIN ZARRAGA JOSE IGNACIO	13112045K	IRPF 95
LIQUIDACION	SANCHEZ VEGAS CARLOS	13118359X	IRPF94 SANCION
LIQUIDACION	SANSILMARIO SA	A09084971	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	SEBASTIAN ALONSO JUAN JOSE	14698444	TRAM AUD 1996
LIQUIDACION	SEBASTIAN ALONSO M CARMEN	29735576A	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	SERCAL CARRETIILLAS SL	809040569	RET.T.P.96 SAN
LIQUIDACION	SERNA URBANEJA JUAN ANGEL	14587495K	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	SL NATOKHISAMA	809265273	MOD.201 94 SAN
LIQUIDACION	SOLEPAS Y PAVIMENTOS BURGALeses SL	809115593	IVA 96
LIQUIDACION	SOLEPAS Y PAVIMENTOS BURGALeses SL	809115593	SOCIEDADES 95
LIQUIDACION	SOMAVILLA GARCIA JUAN CARLOS	13076268D	MOD.190 95 SAN
LIQUIDACION	SOTO ANTOLIN BLANCA DELIA	71260716T	MOD.190 96 SAN
LIQUIDACION	SUAREZ CEJUDO CESAR	13105353E	IRPF 95
LIQUIDACION	SUAREZ CEJUDO RAMON MANUEL	13119163D	MOD.190 95 SAN
LIQUIDACION	TAPIA PEREZ ISAIAS	13128586F	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	TECHOS Y SUELOS ELEVADOS DE BURGOS	80924704D	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	TELSON COMERCIAL SL	809084617	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	THAM KWOK FUN EDWARD	X0348392B	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	TIENDAS TEXTILES DEL HOGAR DECORACI	809283110	MOD.190 95 SAN
LIQUIDACION	TIENDAS TEXTILES DEL HOGAR DECORACI	809283110	MOD.347 96 SAN
LIQUIDACION	TRAFOLGLOSA SL	80926330Z	MOD.201 94 SAN
LIQUIDACION	TRAFORLOSA DE VILLABA DE LOSA SL	809295627	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	UNZAGA PECHARROMAN DANIEL	13003380P	IVA 97 RECARO
LIQUIDACION	VARONA SANTAMARIA LUIS	13012113R	RET.T.P.97 REC
LIQUIDACION	VELASCO ARENAS VELASCO AMPARO Y OTRO SC	609302191	IVA 96 SANCION
LIQUIDACION	VILA GARCIA JOSE MARIA	13064583P	IRPF 95
LIQUIDACION	VILLAVEDE HERRERA JUAN Y CUATRO MAS	E09274499	MOD.190 95 SAN

Burgos, a 7 de abril de 1998. — El Delegado de la A.E.A.T., Luis de Andrés Herránz.

3239.- 71.250

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-272/98

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Emilio Santamaría Pascual, contra Fondo Garantía Salarial y Carpintería y Ebanistería Benedicto Ganzo, en reclamación por rescisión de contrato, registrado con el número D-272/98, se ha acordado citar a Carpintería y Ebanistería Benedicto Ganzo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1-6-1998, a las 11,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carpintería y Ebanistería Benedicto Ganzo, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 15 de abril de 1998. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

3281.- 6.000

Autos núm. D-278/98

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Florencio Mar-

tiñez Mediavilla, contra Fondo de Garantía Salarial y Carpintería y Ebanistería Ganzo, S., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-278/98, se ha acordado citar a Carpintería y Ebanistería Ganzo, S., y a don Benedicto Ganzo, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 1-6-1998, a las 11,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carpintería y Ebanistería Ganzo, S., y a don Benedicto Ganzo, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente a juicio se les tendrá por confesos, en cuanto a los hechos de la demanda, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 15 de abril de 1998. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

3280.— 7.600

Autos núm. D-243/98

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Daniel Santamaría Alberola, contra Fondo de Garantía Salarial y Carpintería Ebanistería Ganzo, S., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-243/98, se ha acordado citar a Carpintería y Ebanistería Ganzo, S., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20-5-1998, a las 12,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carpintería y Ebanistería Ganzo, S., así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 15 de abril de 1998. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

3282.— 6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Miguel Angel Gómez Herrero, en representación del Grupo Scout Aster, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para Centro de Actividades de Ocio y Tiempo Libre, sita en calle Ronda del Ferrocarril, número 55, de esta ciudad. Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o expo-

siciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 14 de abril de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

3284.— 6.000

Por don Luis Echevarría Larralde, en representación de CEM, Calderería, Estructuras y Montajes, Sdad. Cooperativa, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para taller de calderería, sita en carretera de Bilbao, número 24, de esta ciudad. Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 14 de abril de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

3286.— 6.000

Anuncio de subasta

1. — Objeto: Contratación de las obras de «construcción de 20 unidades funerarias triples en el Cementerio Municipal de Altamira».

2. — Plazo de ejecución: 2 meses.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y subasta, respectivamente.

4. — Presupuesto de licitación: 25.010.786 pesetas.

5. — Garantía provisional: 500.215 pesetas.

6. — Información pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 947 34 91 00, ext. 161 ó 110.

Información proyecto: Arquitecto Técnico, tel. 947 34 91 00, ext. 139.

Obtención de pliegos y proyecto: Copistería San Agustín, teléfono 947 33 09 74.

7. — Clasificación: C.2.e) y A.1.e).

8. — Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de trece días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. — Apertura de proposiciones: El quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación, a las 12,00 horas. El acto será público. Si el quinto día fuera sábado la apertura tendrá lugar el primer día hábil inmediato posterior.

10. — Gastos: El presente anuncio y cualquier otro serán de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 17 de abril de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

3285.— 7.600

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Por D. Emilio Ignacio Pascual Román, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para la construcción de naves de explotación porcina de 150 madres reproductoras, en la parcela número 371.

Lo que pongo en general conocimiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 párrafo segundo de la Ley 5193, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Santa María del Campo, a 8 de abril de 1998. — El Alcalde, Dosíteo Martín Santamaría.

3288. — 6.000

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial del estudio de detalle para la definición de alineaciones y rasantes de la calle La Calleja de este municipio.

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1998, adopto el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la definición de alineaciones y rasantes de la calle La Calleja de este municipio, redactado por los Arquitectos D. Jesús Andrés Marcos y D. J. Carlos Andrés Marcos, a iniciativa de D.ª Esperanza Ibáñez Chicote, referido casco urbano de las Normas Subsidiarias Municipales.

Lo que se somete a información pública durante 15 días, durante los cuales se podrá examinar el expediente por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

En Canicosa de la Sierra, a 8 de abril de 1998. El Alcalde-Presidente (ilegible).

3289. — 6.000

Ayuntamiento de Villasandino

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de abril de 1998, el proyecto de obras de pavimentación de Camino Eras o Trasera San Miguel en Villasandino, redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Villareal Sopena, con un presupuesto de ejecución de 3.000.000 de pesetas, se expone al público en las Oficinas Municipales por término de quince días hábiles, para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villasandino, 17 de abril de 1998. — El Alcalde, Angel Izquierdo Maestro.

3291. — 6.000

Ayuntamiento de Nebreda

Previamente autorizado por la Jefatura del Medio Natural, se anuncia pública subasta del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza de este Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Objeto. — El aprovechamiento cinegético del Coto de Caza correspondiente al término municipal de Nebreda, con una superficie aproximada de 3.000 hectáreas.

Período de arrendamiento. — Diez años, a contar de la fecha de firma del oportuno contrato.

Tipo de licitación. — Tres millones (3.000.000) de pesetas por anualidad o temporada, pagaderas por adelantado, coincidiendo con la fecha de apertura de la media veda. Las dos primeras anualidades se abonarán a la firma del contrato, quedando libre de pago la última anualidad.

Fianza. — Provisional del 2% del tipo de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Presentación de plicas. — Conforme al modelo que se inserta al final de este anuncio, desde la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta las doce horas del día 14 de mayo de 1998, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de plicas. — A las doce horas y quince minutos del día 14 de mayo de 1998, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Requisitos, obligaciones y derechos del contratista. — Se encuentran recogidos en el pliego de condiciones económico-administrativas depositado a efectos de ser examinado, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición. —

D., mayor de edad, con D.N.I., y con residencia en, calle, en nombre propio, (o en representación de, lo que acredita con,), en relación con la subasta del Coto de Caza del Municipio de Nebreda, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Nebreda, 13 de abril de 1998. — El Alcalde, Pedro Martín Barbero.

3295. — 11.400

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

Gastos. —

1 Gastos de personal	13.928.000 ptas.
2 Gastos bienes corrientes y servicios ..	18.690.000 ptas.
3 Gastos financieros	450.000 ptas.
4 Transferencias corrientes	4.200.000 ptas.
6 Inversiones reales	31.932.000 ptas.
9 Pasivos financieros	700.000 ptas.
Total gastos	69.900.000 ptas.

Ingresos. —

1 Impuestos directos	5.310.000 ptas.
3 Tasas y otros ingresos	7.186.000 ptas.
4 Transferencias corrientes	16.200.000 ptas.
5 Ingresos patrimoniales	3.450.000 ptas.
6 Enajenación de inversiones reales ...	26.704.000 ptas.
7 Transferencias de capital	10.650.000 ptas.
9 Pasivos financieros	400.000 ptas.
Total ingresos	69.900.000 ptas.

Conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

– Denominación del puesto: Secretaría-Intervención y Guardia municipal: cubiertas en propiedad.

Personal laboral:

– Denominación del puesto: Auxiliar administrativo y Servicios múltiples: cubiertas.

Regumiel de la Sierra, a 23 de marzo de 1998. – El Alcalde-Presidente (ilegible).

3293. – 6.000

Ayuntamiento de Fuentespina

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo actual, los siguientes proyectos:

– Proyecto de mejora de aceras, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Roberto Acero Durantez, hasta un importe de 5.100.000 pesetas.

– Separata de la 2.^a fase del proyecto de mejora de red de abastecimiento de aguas, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Roberto Acero Durantez, hasta un importe de 10.123.280 pesetas.

Se someten a información pública por plazo de quince días, a fin de que puedan examinarse y deducir sobre los mismos las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen justificadas.

Fuentespina, a 13 de abril de 1998. – El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

3292. – 6.000

Junta Administrativa de Tobes y Rahedo

Anuncio de subasta

Objeto. – El aprovechamiento de la caza en 352 Has. que incluye todo el monte de Rahedo, número 152 del C.U.P. de la Junta Administrativa de Tobes y Rahedo, Ayuntamiento de Valle de las Navas.

Tasación. – 176.000 pesetas anuales.

Precio índice. – 356.000 pesetas a efectos de ejercer el derecho de tanteo en casos y formas prevenidos por Ley, por el Ayuntamiento.

Fianza. – Provisional 4% de la tasación. Definitiva: dos anualidades por adelantado (la primera anualidad y la última).

Duración. – Diez anualidades o temporadas de caza.

Presentación de plicas. – Declarada la urgente tramitación del expediente, se presentarán en este Ayuntamiento acompañada de los documentos exigibles, conforme a lo determinado en el pliego de condiciones, hasta las 14 horas del décimo tercer día natural, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el supuesto que el último día de presentación fuera inhábil, se prorrogará hasta el día siguiente hábil hasta las 14 horas.

Subasta. – La apertura de plicas se efectuará, en acto público, a las 12,30 horas en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas sita en Ríoseras, una vez transcurrido el plazo de presentación de plicas.

Pliego de condiciones. – Pliego especial para aprovechamiento en montes a cargo de ICONA. Pliego de condiciones económicas en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas.

Modelo de proposición. – El obrante en el expediente.

Tobes y Rahedo, a 3 de abril de 1998. – El Alcalde-Presidente, Julián Martínez Conde.

3290. – 7.600

Ayuntamiento de Pancorbo

Convocatoria de subasta

Aprobado por acuerdo corporativo, de 7 de abril de 1998, el pliego de cláusulas administrativas particulares, de la licitación para adjudicar el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.365, queda expuesto al público por plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de oír reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la siguiente subasta por procedimiento abierto, de tramitación urgente, aplazándose la licitación por el tiempo necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Objeto. Adjudicar el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza mayor BU-10.365, de 2.800 Has.

Duración del contrato. Desde la fecha de su firma hasta el 31 de marzo del año 2003.

Tipo de licitación. 5.500.000 pesetas de renta anual, más I.V.A., pudiendo mejorarse al alza.

Fianzas. La provisional será de 110.000 pesetas y la definitiva el 25% del precio de adjudicación, y se constituirán en metálico.

Presentación de proposiciones. Las proposiciones, ajustadas en su forma y contenido al modelo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento de 9 a 14 horas en días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de los trece días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si dicho plazo terminara en sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta las doce horas del día hábil inmediato siguiente.

Apertura de plicas. En el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, a las 12 horas del cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Derechos de tanteo y de retracto. Podrá ejercerlos el anterior arrendatario, el de tanteo dentro del plazo de 20 días desde la propuesta de adjudicación y el de retracto dentro del plazo de 9 días desde la adjudicación definitiva, a cuyo efecto se le practicarán las notificaciones pertinentes.

Obtención de documentación e información. Ayuntamiento de Pancorbo (Plaza Mayor, 1; 09280 Pancorbo; tño.-fax 947 35 40 83 ó 947 35 42 92), hasta el día anterior al de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

En Pancorbo, a 15 de abril de 1998. – La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

3283. – 19.000

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Alcaldía de Barrio de Moraza

Subasta inmueble

El Ayuntamiento de Condado de Treviño en Sesión de fecha 6 de febrero de 1997, aprobó por unanimidad proceder a la venta en pública subasta del inmueble propiedad de este Ayuntamiento, sito en c/ Mayor, número 15 de la localidad de Moraza.

Objeto de la subasta. –

1. – Enajenación por trámite de urgencia, de un inmueble sito en c/ Mayor, número 15 de la localidad de Moraza, destinado a vivienda, 84 m.², y almacenes, 138 m.².

Exposición del pliego de condiciones. – Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclama-

ciones contra el Pliego de Condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de tasación. — 1. — 450.000 ptas.

Tipo de subasta. — Al alza.

Lugar para examinar el expediente. — Ayuntamiento de Condado de Treviño en horario de oficina.

Condiciones. —

El inmueble en cuestión será rehabilitado con cumplimiento de las condiciones estéticas y otras fijadas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Condado de Treviño.

Fianza provisional para participar en la subasta. — 2% sobre el tipo de tasación.

Fianza definitiva. — 4% sobre el valor de la adjudicación.

Presentación de plicas. — En el Ayuntamiento de Condado de Treviño, hasta las trece horas del día en que se cumpla el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Apertura de plicas. — A las trece horas del día en que se cumpla el plazo señalado para su presentación.

Modelo de proposición:

D., con domicilio en, D.N.I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de) toma parte en la subasta para la venta de:

Edificio sito en c/ Mayor, número 15 de la localidad de Moraza del Municipio de Condado de Treviño anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número, de fecha, a cuyo efecto se hace constar:

a) Que acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de Condiciones de la subasta y se compromete al más estricto cumplimiento del contrato consiguiente, si resultare adjudicatario del mismo.

b) Que ofrece el precio de (en letra y número).
..... de de 199...

Treviño, 17 de abril de 1998. — El Alcalde, Ernesto Argote Roa.
3294. — 11.400

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Piedras y Mármoles, S.L., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la actividad de explotación de extracción de piedra en la finca número 3.372 del plano catastral de este municipio.

Estando clasificada dicha actividad en virtud de lo establecido en la Ley 5/93 de 21 de octubre.

Queda expuesto dicho expediente a información pública durante quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley, a efectos de que cualquier persona que se considere afectada pueda presentar las alegaciones pertinentes.

En Carcedo de Burgos, a 16 de abril de 1998. — La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

3341. — 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con el 161 del mismo texto legal, se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 1998, acordó la aprobación inicial de la Modificación Puntual número 4 de las Normas Subsidiarias de la Merindad de Río Ubierna (término de Ubierna).

Durante el plazo de un mes cuantas personas estén interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Lugar de exposición al público del expediente: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en horario de atención al público.

Plazo de exposición y presentación de alegaciones: Un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el anuncio fuera publicado con posterioridad en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el plazo comenzará a contarse desde la fecha de esta última publicación.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento en Sotopalacios, a 13 de abril de 1998. — El Alcalde, Pedro A. Herranz Castro.

2387. — 6.000

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyales de Roa.

Hace saber: este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1998 aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1998 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Hoyales de Roa, a 17 de abril de 1998. — El Alcalde, Félix Rincón González.

3351. — 6.000

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

La Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1998, acordó aprobar inicialmente el proyecto de «Ejecución de la Residencia de Ancianos de San Agustín», con un presupuesto de 400.000.000 de pesetas.

Dicho proyecto se somete a información pública, por término de veinte días, a fin de que puedan formularse reclamaciones; entendiéndose definitivamente aprobado, si en el referido período, no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 21 de abril de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.